



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N°0998

Radicado: 2021-00373

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA EURALIA CORRALES CORRALES** en contra de **EMTELCO S.A.S., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P, ACCIÓN S.A.S.**, con llamamiento en garantía de **CONFIANZA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, por cumplir los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y radicarse dentro del término legal, se admiten las contestaciones de la demanda y llamamientos en garantía por **CONFIANZA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Conforme el artículo 272 del CGP, se corre traslado por el término de 3 días a la apoderada de la parte demandante del desconocimiento de los documentos aportados por la demanda, presentado por ACCIÓN S.A.S., en la contestación de la demanda, motivado así: *"En su mayoría hacen referencia a documentos provenientes de terceros, sobre los cuales desconocemos su autenticidad"*.

También se corre traslado por el término de 3 días de la excepción previa de **PRESCRIPCIÓN** propuesta por **ACCIÓN S.A.S.**

Igualmente, conforme el mandato del artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en éste asunto se procederá a efectuar el decreto de pruebas mediante auto.

En consecuencia, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas en auto:

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE:

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la demanda.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de JUAN DIEGO RODAS, MILTON MARCEL MUÑOZ, WILLIAM CASTAÑO GALLEGO, EDWIN ALBERTO COLORADO RODRÍGUEZ, OSCAR DUBIAN GIRALDO, HÉCTOR IGNACIO VÉLEZ, JULIAN ESTEBAN VARGAS VERGARA, JAIRO ALONSO IZQUIERDO ROLDÁN, IVAN DARÍO CARDENAS JARAMILLO, RODRIGO DE JESÚS HENAO CASTAÑEDA, BLADIMIR MORENO PARRA, CHRISTIAN ANDRÉS GÓMEZ MEJÍA, DAVID FERNANDO HENAO RÚA, YORMAN ARLEX AGUIRRE GUERRA, RUBÉN DARÍO FLÓREZ SÁNCHEZ, LUIS EMILIO VALBUENA LANDETA, JUAN DAVID VARGAS PRÉSIGA, SANDRO AGUIRRE GONZÁLEZ, LUIS FERNANDO JARAMILLO RESTREPO, JUAN ESTEBAN HIGUITA ÁLVAREZ, advirtiendo el Despacho que limitará la práctica de los testimonios conforme el artículo 53 del CPTYSS cuando tenga suficiente ilustración.

Igualmente, se corre traslado por 3 días a los apoderados, de la **tacha de sospecha de éstos testimonios**, formulada por el apoderado de EMTELCO S.A.S, UNE EPM TELECOMUNICACIONES SA y COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP, y por la apoderada de ACCIÓN S.A.S..

Interrogatorio de parte a representante legal de EMTELCO S.A.S: No se decreta por inconducente, porque según el certificado de existencia y representación legal de EMTELCO S.A.S visible en la página 58 del PDF 15, y la información accionaria visible en la página 57 del PDF 15, ésta sociedad se clasifica en el grupo NIIF de entidades públicas, contexto en el cual conforme el artículo 195 del CGP, no es posible la confesión de representantes legales de entidades públicas, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Pruebas en poder de las demandadas:

Se solicita a ACCIÓN S.A.S la incorporación de múltiples documentos, los cuales fueron aportados con la contestación de la demanda, indicando no tener documentos diferentes en su poder, por lo que no se le insistirá en la incorporación de documentos adicionales.

Se solicita a EMTELCO S.A.S. la incorporación de múltiples documentos, los cuales fueron aportados con la contestación de la demanda, siendo importante indicar que se explica en la contestación de la dinámica la relación de horas extras realmente laboradas en los comprobantes de pago adjuntos, además de los turnos definidos por EMTELCO, contexto en el cual, sobre éstos puntos no se requerirá la incorporación de información adicional.

También se solicitó la incorporación de los siguientes documentos:

- 3. Copia de los contratos civiles celebrados con COLOMBIA MOVIL, UNE EPM TELECOMUNICACIONES, o cualquier otra empresa de telecomunicaciones, razón por la cual se han celebrado los diferentes contratos de trabajo con mi poderdante*
- 4. Contratos civiles celebrados con las EMPRESAS DE SERVICIO TEMPORAL, las cuales enviaron a mi poderdante como trabajador en misión a EMTELCO como empresa usuaria.*
- 5. Manual de funciones de los diferentes cargos ocupados por mi mandante desde el inicio de la relación laboral hasta la fecha.*

No se insistirá en la incorporación de éstos documentos, porque los contratos relevantes para la resolución del litigio, ya se encuentran en el proceso y fueron aportados por las partes, y la copia del manual de funciones de los diferentes cargos existentes en EMTELCO SAS deviene inconducente e impertinente, pues nótese la ambigüedad de la solicitud, no se refiere siquiera a cual o cuales cargos se refiere, además que en éste asunto no se solicita propiamente tal una nivelación salarial en comparación con cargos específicos de EMTELCO S.A.S.

Finalmente se solicita se requiere a EMTELCO S.A.S para que certifique lo siguiente:

- 6. Indique el motivo por el cual se contrató la señora MARIA EURALIA CORRALES CORRALES para que desarrollaran el objeto social de EMTELCO SAS por medio de Una empresa de servicio temporal.*

No se decreta ésta prueba porque ésta explicación está ampliamente expuesta en la contestación de la demanda, constituyendo un argumento de defensa.

EMTELCO S.A.S.

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta con reconocimiento de documentos.

Testimonios: Se decretan los testimonios de LUIS FERNANDO VARGAS LONOÑO, OSCAR FERNANDO LEAL APORADOR, YONY ALONSO CÁRDENAS BOHÓRQUEZ y ANDRÉS CARMONA RENDÓN, advirtiendo el Despacho que limitará la práctica de los testimonios conforme el artículo 53 del CPTYSS cuando tenga suficiente ilustración.

Pruebas con ocasión del llamamiento en garantía a CONFIANZA S.A.:

Documental: Se incorporan los documentos anexos con el llamamiento en garantía.

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta con reconocimiento de documentos.

Pruebas con ocasión del llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.:

Documental: Se incorporan los documentos anexos con el llamamiento en garantía.

COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta con reconocimiento de documentos.

ACCIÓN S.A.S.

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta con reconocimiento de documentos.

Testimonios: Se decreta el testimonio de LUIS FERNANDO ARANGO PINEDA.

CONFIANZA S.A.

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda y del llamamiento e garantía.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Oposición a las pruebas solicitadas por la parte actora: Se resolverá en sentencia, oportunidad procesal pertinente.

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda y del llamamiento e garantía.

Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta

Contrainterrogatorio de testigos: Se permite.

PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL

Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta

Oficios a EMTELCO S.A.S.y ACCIÓN S.A.S.: No se decretan porque los documentos mencionados fueron aportados con las contestaciones de la demanda.

Así las cosas, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma, **audiencia que se concentrará en los procesos radicados 2021 00373 y 2021 00374** atendiendo al factor común que los caracteriza. **En consecuencia se requiere a todos los demandados y llamados en garantía que para ésta audiencia concentrada designen el mismo apoderado.**

Ahora, en atención a lo establecido en el artículo 107 del CGP parágrafo 1 la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFISIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados a reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

Se adjunta vínculo expediente [05001310501320210037300_M3ContratoRealidad](#) (dar click en el radicado). Por favor descargar los archivos para evitar errores, además que el acceso expira en 15 días.

Se reconoce personería al Doctor NICOLAS URRIAGO FRITZ TP 243.030 como apoderado de CONFIANZA S.A. y a la Doctora MARIA CRISTINA ALONSO GÓMEZ TP 45.020 como apoderada de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: notificaciones@alvarezquinteroabogados.com;
notificaciones@allabogados.com; erika-agudelo@accionplus.com;
vaneagudelo7@gmail.com; coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co;
coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co; nurriago@confianza.com.co;
avivero@procuraduria.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
15/06/2022, consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b8b498e4b912d8a4b75e2418cbd7602bd2041aad91ec9d19fd1c23e45df13**
Documento generado en 14/06/2022 07:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>